

Aspirantes y aprendices	Diario	Salarios mensual	Anual	Horas labor.	Extras festi.
Oficial de 1. ^a	4.574	—	2.305.296	1.482	2.223
Encargado Sección	5.309	—	2.675.736	1.697	2.546
Capataz	3.979	—	2.005.416	1.283	1.925
Guarda, sereno, portero ...	3.834	—	1.932.336	1.248	1.872
Almacenero, listero	4.015	—	2.023.560	1.283	1.925
Personal administrativo:					
Telefonista	—	111.990	1.859.034	1.235	1.853
Auxiliar	—	117.654	1.953.056	1.291	1.937
Oficial de 2. ^a	—	128.682	2.136.121	1.398	2.097
Oficial de 1. ^a	—	140.608	2.334.093	1.521	2.282
Jefe de 2. ^a	—	162.717	2.701.102	1.728	2.592
Jefe de 1. ^a	—	172.471	2.863.019	1.829	2.744
Personal técnico:					
Maestro encargado	—	172.471	2.863.019	1.829	2.744
Técnico organización	—	140.608	2.334.093	1.521	2.282
Titulado grado medio	—	172.471	2.863.019	1.829	2.744
Titulado grado superior	—	203.647	3.380.540	2.128	3.192

Premio, subsidios, ayudas y becas	Importes
Premio de jubilación	315.977
Subsidio de defunción	297.192
Ayuda subnormalidad y minusvalidez	14.543
Becas de estudio	2.391

26797 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 sobre delegación del ejercicio de competencias en el Director general de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo.*

Por Real Decreto 2288/1998, de 23 de octubre, se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante la supresión de la Dirección General de Fomento de la Economía Social, creándose la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, que ha asumido las competencias del citado centro directivo, razón por la que procede actualizar la Orden de delegación del ejercicio de competencias de 21 de mayo de 1996, modificada por las, también Órdenes, de 12 de marzo de 1997 y 8 de enero de 1998.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Artículo único.

La delegación del ejercicio de competencias en el Director general de Fomento de la Economía Social, efectuada por el artículo 9 bis de la Orden de 21 de mayo de 1996, según redacción dada por las Órdenes de 12 de marzo de 1997 y 8 de enero de 1998, se entenderá referida al Director general de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales y Secretario general de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

26798 *ORDEN de 5 de noviembre de 1998 por la que se establecen programas de incentivación de gestión de la demanda para 1998.*

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 46, sobre programas de gestión de la demanda, establece:

«Las empresas distribuidoras y comercializadoras, en coordinación con los diversos agentes que actúan sobre la demanda, podrán desarrollar programas de actuación que, mediante una adecuada gestión de la demanda eléctrica, mejoren el servicio prestado a los usuarios y la eficiencia y ahorro energéticos.

El cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas podrá dar lugar al reconocimiento de los costes en que se incurra para su puesta en práctica, conforme a lo dispuesto en el título III. A los efectos de dicho reconocimiento, los programas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía, previo informe de las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial».

En virtud de lo establecido anteriormente, el Real Decreto 2016/1997, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1998, en su artículo 5, apartado 1, dispone que «la cuantía destinada a los programas de incentivación de la gestión de la demanda a través del sistema tarifario y de retribución de las empresas eléctricas distribuidoras no excederá de 5.000.000.000 de pesetas para las empresas distribuidoras o agrupaciones de las mismas que se encontraban acogidas al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para las empresas gestoras del servicio, y será distribuida con carácter objetivo y previa comprobación de la consecución de los objetivos previstos.

El Ministerio de Industria y Energía fijará los objetivos y programas a realizar por las dictadas empresas».

Por otra parte, el citado Real Decreto 2016/1997, de 26 de diciembre, dispone en su artículo 5, apartado 2:

«Las empresas distribuidoras que no estaban acogidas al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, deberán destinar el 0,25 por 100 de sus ingresos por venta de energía eléctrica a programas de gestión de la demanda que incentiven la mejora del servicio a los usuarios y la eficiencia en el uso final de la electricidad.

El Ministerio de Industria y Energía fijará los objetivos y programas a realizar por las citadas empresas».

Es necesario por ello establecer el procedimiento para la determinación de los programas de gestión de la demanda para 1998, así como, en su caso, la consideración como costes de gestión comercial adicionales a efectos de retribución a las empresas distribuidoras para el año 1998, tras la valoración de la experiencia ya iniciada en años anteriores.

Por otra parte, hay que considerar que la efectividad de los programas de gestión de la demanda depende de su continuidad en el tiempo, sin perjuicio de la necesaria revisión de su configuración y sus objetivos, con respecto a la concepción inicial de los mismos.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Cuantía a destinar a los programas por las empresas.*—1. Empresas distribuidoras o agrupaciones de las mismas que estaban acogidas al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, por el que se determina la tarifa de las empresas gestoras del servicio: Para 1998, la cuantía total de los costes a considerar a dichas empresas o agrupaciones de las mismas derivados de los programas de incentivación de gestión de la demanda no podrá superar la cantidad de 5.000.000.000 de pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2016/1997, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1998. La cuantía total de estos costes se sumará a cada empresa distribuidora o agrupación de las mismas, previa comprobación de los objetivos previstos en cada caso, a la retribución de la actividad de comercialización de clientes a tarifa, a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

2. Resto de empresas distribuidoras: El resto de las empresas distribuidoras no contempladas en el apartado 1 de este punto destinarán el 0,25 por 100 de sus ingresos por venta de energía eléctrica a programas de gestión de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8,